

10.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

(MODIFICACIONES APROBADAS EN SESION PLENARIA DE 30 DE OCTUBRE DE 2008) (Publicación definitiva B.O.P. nº 305 de fecha 23/12/2008) Entra en vigor el 2009

ARTICULO 1º .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa que gravará la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de la LICENCIA AMBIENTAL DE ESTABLECIMIENTOS Y LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD EN LAS COMUNICACIONES AMBIENTALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º .- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles **y demás instalaciones que precisen licencia o comunicación ambiental**, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento, de la correspondiente Licencia y/o autorización del ejercicio e inicio de actividad . **Así mismo constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a otorgar licencias, aprobaciones y autorizaciones.**

2. A tal efecto tendrán la consideración de actividad sujeta a autorización Municipal:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados de local.

c) La variación o la ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

e) Los cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio con excepción de la mera transformación de la naturaleza jurídica de las sociedades. Siendo en este caso necesario, la presentación por parte del solicitante de una Certificación Técnica Redactada por Técnico Competente y visada por Colegio Profesional Correspondiente que la Actividad se mantiene en las mismas condiciones tanto técnicas como medioambientales, que sirvieron de base para el Otorgamiento de la Licencia. Además de Fotocopia del último recibo del IAE de la persona Cedente.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o local habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al IAE.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento par las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Tratándose de un edificio o local habitable no destinado a vivienda, se ejerzan en él actividades de cualquier clase o naturaleza con fin lucrativo.

4. No está sujeta a esta tasa la apertura o inicio de actividad:

a) Los garajes vinculados exclusivamente a sus respectivas viviendas o que sirvan a los propietarios o arrendatarios de éstas o de los locales del propio edificio, cuyo uso principal sea el de vivienda. Para ello, deberá aportarse junto con la Solicitud de Licencia de Obras de

los mismos una Declaración Jurada por parte del Promotor que haga constar: *“las Plazas de Aparcamiento existentes están exclusivamente vinculadas a las viviendas y locales del edificio al que pertenece”*.

b) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales, siempre que estos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traslados determinados por algún supuesto de fuerza mayor y los que verifiquen en cumplimiento de ordenes y disposiciones oficiales. En estos casos, si la utilización del local provisional, excede de un año, sin rebasar los tres, se aplicará el 20 % de la cuota. Si dicha utilización no excede de un año, el 10 %.

ARTICULO 3º .- SUJETO PASIVO

1.Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquiera de los supuestos contemplados en el Hecho Imponible.

ARTICULO 4º .- RESPONSABLES

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º .- BASE DE PERCEPCIÓN

Los importes de las cuotas a abonar por esta tasa son los que resultan de aplicar las tarifas del artículo siguiente:

ARTICULO 6º .- TARIFAS

1º Las cuotas a abonar por aplicación de esta Ordenanza Fiscal son las siguientes :

1.1.- Comunicaciones Ambientales (no enumeradas específicamente en apartados siguientes):	
- Hasta 50 m2 de superficie.....	150,25 €
- De 51 m2 á 100 m2 de superficie	210,35 €
- Más de 100 m2 de superficie	300,50 €
1.2.- Licencias Ambientales (no enumeradas específicamente en apartados siguientes) :	
- Hasta 50 m2 de superficie	300,50 €
- De 51 m2 á 100 m2 de superficie	450,75 €
- Más de 100 m2 de superficie	601,00 €
Excepciones en tarifas anteriores:	
1.3.- Agencias de viajes, de seguros o mercantiles, Clínicas médicas, Asesorías mercantiles, Autoescuelas, Academias, Inmobiliarias, actividades similares	751.25 €
1.4.- Oficinas bancarias o sucursales :	
- Hasta 100 m2 de superficie	1.202,00 €
- Más de 100 m2 de superficie	1.803,00 €
1.5.- Cafeterías, bares o similares	546,48 €
1.6.- Restaurantes :	
- De 4 ó 5 tenedores.....	2.704,49 €
- De 3 tenedores	2.103,49 €
- Hasta 2 tenedores	1.202,00 €

1.7.- Hoteles :	
- De 4 ó 5 estrellas.....	4.206,98 €
- De 3 estrellas.....	3.004,99 €
- Hasta 2 estrellas.....	2.103,49 €
1.8.- Salas de baile y discotecas.....	2.500,49 €
1.9.- Gasolineras o Estaciones de Servicio	3.004,99 €
1.10.-Casinos de juego.....	6.009,98 €
1.11.-Espacios deportivos :	
- Piscinas, frontones y pistas de tenis o similares	1.502,49 €
- Campos de Golf.....	4.206,98 €
- Actividades ecuestres.....	901,50 €
1.12.- Industrias calificadas :	
A - Superficie del establecimiento :	
- Hasta 1000 m2 de superficie.....	1.202,00 €
- De 1001 m2 á 2500 m2 de superficie.....	2.103,49 €
- De 2501 m2 á 5000 m2 de superficie.....	2.704,49 €
- Más de 5000 m2 de superficie.....	3.305,49 €
B - Además de las cuotas establecidas en los 2 párrafos anteriores 1.2 y 1.12 A, se satisfarán las cantidades siguientes en función de la potencia contratada :	
Hasta 20 Kw	9,01 €/Kw
Desde 21 Kw hasta 100 Kw	12,02 €/Kw
A partir de 100 Kw	15,02 €/Kw
1.13.- Cajeros automáticos bancarios	601,00 €

2º Cambios de titularidad o traslados :

2.1.- Todos los establecimientos o actividades abonarán el 50 % que resulte de la aplicación de las cuotas anteriores.

2.2.- Todas las actividades que estuvieran ubicadas en el casco urbano y se trasladen al polígono industrial obtendrán una bonificación del 70%.

En la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Los establecimientos de temporada, devengarán el 50 % de la cuota que corresponda a los de igual clase que no sean de temporada y por una sola vez mientras sea el mismo emplazamiento y titular, y no se interrumpa su ejercicio en temporadas sucesivas.

b) La legalización de establecimientos clandestinos experimentará, un recargo del 100 % sobre las respectivas cuotas, sin perjuicio de la clausura de los mismos si no fuese procedente su definitiva autorización.

ARTICULO 7º .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Bonificación del 40% a empresas de nueva implantación en el Polígono Industrial.

ARTICULO 8º .- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el

establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

4. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia podrá renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducida la tasa al 20 % de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia.

ARTICULO 9º .- DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2. Si después de formulada la solicitud de Comunicación Ambiental o Licencia Ambiental se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTICULO 10º .- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental o comunicación ambiental presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud/comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañando la documentación exigible para la tramitación del expediente u autoliquidación acreditativa de haber efectuado el ingreso de las tasas correspondientes.

2.- Las tasas por licencia ambiental o comunicación ambiental a ingresar se calcularán por el interesado según modelo de solicitud-autoliquidación, debiendo efectuar el previo pago de la misma, sin cuyo requisito no se continuará la tramitación del expediente. Dicha tasa deberá adecuarse en el caso de que una vez efectuadas las correspondientes visitas e informes se constate alguna modificación a lo inicialmente declarado.

3.- Si al examinarse el expediente, no procediera autorizar la licencia, la denegación de esta surtiría inmediato efecto, comunicándose al interesado y a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, para que proceda a la devolución del 70%, reservándose el 30% restante, en concepto de compensación por el examen y estudio del expediente.

4.- En la autorización de la comunicación ambiental o de la concesión de la licencia ambiental se incluirá la liquidación definitiva realizada de acuerdo con los datos comprobados por los Servicios Técnicos Municipales y una vez deducidos los ingresos realizados en concepto de autoliquidación o entrega cuenta de la liquidación definitiva.

5.- Se procederá de oficio a la devolución de la tasa ingresada de más en los casos de desistimiento, caducidad o error de la autoliquidación, una vez se realice la liquidación definitiva y se proceda a la notificación de la Administración Local al interesado.

6.- El Ayuntamiento expedirá el título de la autorización de funcionamiento de la instalación y establecimiento, el cual deberá estar en un sitio visible del local autorizado.

ARTICULO 11º .- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

Las Licencias de apertura caducarán sin derecho a devoluciones ni reclamaciones, en los siguientes casos :

a) A los tres meses de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiera sido abierto al público o no se hubiere iniciado el ejercicio de la actividad.

b) A los seis meses contados desde la fecha de cierre material de un establecimiento. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma del local, legalmente autorizadas y efectuándose en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas, no se considerará cierre del establecimiento a los efectos de caducidad de la respectiva licencia.

c) A los seis meses contados desde la fecha de causar baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por la respectiva actividad o negocio.

d) En los establecimientos de temporada, la licencia de apertura caducará por cierre del establecimiento, por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o por el cambio de titular, todo ello referido a la temporada completa.

ARTICULO 11º .- INSPECCIÓN

La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Albalat dels Sorells, a 22 de octubre de 2008

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. JOSE R. TAMARIT SOTOMAYOR